

Monterrey, N.L., 22 de abril de 2026.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muy buenas tardes, siendo las 15:00 horas del día 22 de abril de 2026, da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, programada para este día.

Por favor, Secretaria General de Acuerdos verifique el *quórum* legal y dé cuenta de los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Muy buena tarde.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, le informo que existe *quórum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado Sergio Díaz Rendón y la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos para analizar y resolver son un total de cinco medios de impugnación, todos de este año, con la clave de identificación, nombre de las partes, tal como consta en el aviso de sesión que ha sido debidamente publicado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a nuestra consideración el orden del día que propone la Secretaría.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando su mano.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Presidenta, le informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: A continuación, le solicito a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Helena Catalina Rodríguez Ruan, dar cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Secretaria de Estudio y Cuenta Helena Catalina Rodríguez Ruan: Buenas tardes. Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 17 de este año, promovido por una persona con discapacidad en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila de Zaragoza, que acreditó la vulneración a los derechos político-electorales del actor, derivada de las omisiones por parte del Consejo General del Instituto Electoral de dicho estado, relativas a la falta de publicación y difusión en formatos accesibles para las personas con discapacidad, del acuerdo de Registro de Plataformas Electorales presentadas por diversos partidos políticos. A pesar de acreditar la vulneración a los derechos del actor, el Tribunal local consideró que no era procedente revocar el acuerdo impugnado.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, al considerar que no es contradictoria, ya que el órgano jurisdiccional sí explicó que el actor no impugnó el acuerdo por vicios propios, sino por la omisión del Instituto Electoral de publicarlo y difundirlo en formatos accesibles, lo cual podía repararse mediante la implementación de los ajustes razonables que dicho instituto considerara pertinentes.

Por otro lado, si bien el Tribunal local exhortó a los partidos políticos para que también implementen ajustes razonables, ello fue bajo una postura de mayor abundamiento, pues no ha estado obligado a ordenarles la publicación de sus plataformas electorales en formatos accesibles, ya que no fueron autoridades responsables en el juicio local. Lo anterior, en los términos detallados en la propuesta.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, ¿hay alguna intervención sobre este asunto?

Muchas gracias.

Al no haber intervenciones, señora Secretaria general, tome la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: Con mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor del proyecto.

Gracias Magistrada.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que el asunto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 17 de 2026 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Enseguida solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Casto Guzmán Vidal, dar cuenta de los proyectos que propone a este pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Casto Guzmán Vidal: Con autorización del pleno.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia relativos a los recursos de apelación 12 y 13 de este año, promovidos por Movimiento Ciudadano para controvertir las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativas a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al Ejercicio 2024 en los estados de Guanajuato y Tamaulipas, respectivamente, por los que determinó sancionarlo por diversas irregularidades.

En ambas sentencias se propone confirmar las resoluciones impugnadas, conforme a los siguientes razonamientos. En el recurso de apelación 12, porque contrario a lo sostenido por el partido, no se advierte que la autoridad fiscalizadora hubiera formulado observaciones sustentadas en hechos distintos a los que fueron motivo de la conclusión sancionatoria y, en consecuencia, se le atribuyera una irregularidad diversa o incongruente a la señalada en la conclusión impugnada. Además, resulta ineficaz por genérico su agravio sobre falta de exhaustividad al no señalar qué documentos dejaron de ser analizados por la autoridad responsable.

Y, finalmente, son ineficaces los agravios expuestos por el partido por los que sostiene que las erogaciones en las asesorías en cuestión sí cumplen con un objeto partidista, al sustentarlos únicamente en referir el alcance del contenido de estas y omitir controvertir las consideraciones de la autoridad respecto de la falta de certeza sobre la realización de dichas actividades y su vínculo con el partido político, así como el beneficio directamente atribuido a este.

En el recurso de apelación 13, respecto de las conclusiones C16 y C18, resulta inexistente la contradicción interna del dictamen consolidado,

porque la existencia de documentación faltante para tenerlas por atendidas fue en materia de previos requerimientos que el apelante no atendió, además de reconocer que no presentó los documentos solicitados. Tampoco se actualiza violación al derecho de tutela judicial efectiva, al ser correcto que el Instituto Nacional Electoral concluyera que los gastos reportados por el partido político no tienen objeto partidista, y resultara ineficaz el agravio consistente en la indebida calificación de la falta, al ser genérico y no atacar las consideraciones de la responsable.

En cuanto a la conclusión C12, no se acreditó que el gasto para la remodelación del inmueble que ocupa su Comité Ejecutivo Estatal en Tamaulipas tenga objeto partidista.

Y, respecto a la conclusión C64, no se vulneró el principio de legalidad ni de proporcionalidad en la sanción impuesta, porque la autoridad responsable tuvo por actualizada la falta consistente en la omisión de realizar verazmente el registro contable de operaciones en tiempo real, y con ello fundamentó y motivó debidamente su individualización.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 18 de este año, en el que la parte actora controvierte la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar, por encontrarse fuera de plazo.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, al considerar que, atendiendo al criterio de la Jurisprudencia 13/2018 de rubro Credencial para Votar, la limitación temporal para la solicitud de expedición y actualización al Padrón Electoral es constitucional, debido a que la solicitud debió hacerse dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, esto es, antes del 10 de febrero del año en curso, y el actor acudió a realizar el trámite hasta el 8 de abril siguiente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de esta cuenta.

Si no hubiera intervenciones le solicitaría a la Secretaria General, tome la votación sobre los mismos.

Adelante, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con gusto, Presidenta.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 18 de 2026, así como en los recursos de apelación 12 y 13 de 2026, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

A continuación solicito al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta del proyecto que propone la Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 18 de este año, promovido por Jimena Luna Saldaña, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la cual, a partir de considerar que se controvertió un acto intraprocesal, declaró improcedente el juicio electoral local 3/2026, promovido por la actora, quien se quejaba de que, indebidamente, la dirección jurídica del Instituto Electoral local admitió su denuncia como procedimiento ordinario sancionador cuando la vía correcta es la especial.

La ponencia propone revocar la decisión impugnada al considerar que el Tribunal responsable no advirtió que la determinación de la vía para la sustanciación de una denuncia constituye una decisión que, por sí misma, genera una afectación al derecho sustantivo de seguridad jurídica cuando resulte incorrecta, lo que en opinión de la ponencia, actualiza la excepción a la regla de improcedencia contra actos intraprocesales, motivo por el cual debió analizar el fondo de los agravios formulados por la parte actora en contra del acuerdo de admisión que determinó la vía ordinaria.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Magistrada, Magistrado, a su consideración, el proyecto de la cuenta.

¿habrá alguna intervención?

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: No, Presidenta. Gracias.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Al no haber intervenciones, Secretaria general, por favor, tome la votación sobre este asunto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Sergio Díaz Rendón.

Magistrado Sergio Díaz Rendón: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco.

Magistrada María Guadalupe Vázquez Orozco: Es mi consulta. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rocío Posadas Ramírez: Gracias, Presidenta.

Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta María Dolores López Loza: En consecuencia, en el juicio general 18 de 2026 se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia controvertida para los efectos precisados en la sentencia.

Magistrada y Magistrado, toda vez que hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública y siendo las 15:00 horas con 12 minutos del día de su fecha, se da por terminada la misma.

Muchas gracias.